



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCION DE FISCALIZACION.
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TORREON.**

**OFICIO No. LSFT-147/2004
EXP: TEL9802192X8**

**- Hoja No. 1 -
ASUNTO: SE DAN A CONOCER LAS
OBSERVACIONES DETERMINADAS
EN LA REVISIÓN.**

Torreón, Coahuila a 11 de Agosto de 2004

**TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
VICTORIA OTE. No. 580
TORREÓN, COAHUILA.**

La Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, con fundamento en el artículo 48 Fracciones IV y VI, del Código Fiscal de la Federación vigente, le da a conocer las observaciones determinadas con relación a la revisión de la que fue objeto, al solicitarle información mediante la solicitud de datos y documentos número GIM0502017/03 contenida en el oficio numero 307/2003 de fecha 3 de Septiembre de 2003, expedido por el C. Director de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos perteneciente a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. C.P. JOSÉ ARMANDO LÓPEZ FRAYRE a nombre de la Contribuyente TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., y con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Coordinación fiscal y en las cláusulas SEGUNDA, fracciones I y II; TERCERA, CUARTA, SEXTA, SÉPTIMA, primer párrafo y OCTAVA, fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 25 de Octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 23 de Diciembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 31 de Diciembre de 1996, reformado y adicionado por Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 29 de Julio de 2002, del Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; en los artículos 33 fracción IV, 42 primer párrafo y fracción II, 47 fracciones I, III y VIII y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 2 de Enero de 2004, mismo que abroga al contenido en el decreto No. 217 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 84 de fecha 19 de Octubre de 1990 y artículo 25 fracciones III, IV, V, y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de Febrero de 2000, misma que abroga a la publicada el 14 de Diciembre de 1993; así como en los artículos 2 Fracción IX, 13, 18 Fracciones VI, IX, XX y XXVII y 44 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 26 de Julio de 2002, mismo que abroga al publicado el 27 de Enero de 1995, así como sus reformas y adiciones a este decreto publicados en el mismo Órgano Oficial de fechas 13 de Mayo de 1997 y 13 de Julio de 1999, así como el artículo 42 fracción II del Código Fiscal de la Federación, para que proporcionara diversa documentación relativa al ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2002, así como por el periodo comprendido del 1 de Enero al 31 de Julio de 2003, por lo que derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio lo siguiente:



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCION DE FISCALIZACION.
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TORREON.**

**OFICIO No. LSFT-147/2004
EXP: TEL9802192X8**

- Hoja No. 2 -

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO No. 307/2003 :

Siendo las 16:30 horas del día 3 de Septiembre de 2003, el C. Visitador HÉCTOR GERARDO PÉREZ PIZAÑA, adscrito a la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, se constituyo en Victoria Ote. No. 580, de ésta ciudad, domicilio fiscal de la Contribuyente TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., a fin de notificar el Oficio No. 307/2003 de fecha 3 de Septiembre de 2003, para tal efecto se requirió la presencia física del Representante Legal de la Contribuyente mencionada, quien no se encontraba presente en el lugar de los hechos, se procedió a entregar original del citatorio al C. ESTEBAN PACHECO PÉREZ, quien dijo ser el contador de la Contribuyente Revisada, y quien se identificó mediante licencia de conducir folio número R-MTOR-BPR-353437, expedida el día 12 de Septiembre de 2002, por la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, del Gobierno de Coahuila, para estuviera el Representante Legal de TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., a las 13:30 horas del día 4 de Septiembre de 2003, para que reciba el Oficio número 307/2003.

Ahora bien siendo las 13:30 horas del día 4 de Septiembre de 2003, el C. Visitador HÉCTOR GERARDO PÉREZ PIZAÑA, adscrito a la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, se constituyo en Victoria Ote. No. 580, de ésta ciudad, domicilio fiscal de la Contribuyente TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., a fin de notificar el Oficio No. 307/2003 de fecha 3 de Septiembre de 2003, para tal efecto se requirió la presencia física del Representante Legal de la Contribuyente mencionada, quien no atendió el citatorio de un día anterior, por lo cual se solicito la comparecencia de un tercero, apersonándose el C. ESTEBAN PACHECO PÉREZ, quien dijo ser el contador de la Contribuyente Revisada, y quien se identificó mediante licencia de conducir folio número R-MTOR-BPR-353437, expedida el día 12 de Septiembre de 2002, por la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, del Gobierno de Coahuila, asimismo el suscrito visitador se identificó ante el compareciente mediante constancia de identificación oficial, contenida en el Oficio No. ALFD-0139/2003 de fecha 8 de Enero de 2003 con vigencia al 31 de Diciembre del 2003, procediendo así a entregarle el mencionado Oficio y quien para constancia de recepción anotó de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibí Original del presente Oficio Así Como un ejemplar de la Carta de los derechos del Contribuyente Auditado y Ante mí Se identifico el visitador Con su Constancia Oficial" anotando a continuación su nombre, la hora y fecha de recepción, firmando al calce del mismo.

Lo anterior para efectos de solicitarle información y documentación, que se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2002; así como el período fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Julio de 2003; la cual se detalla a continuación:

I.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FISCAL

1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCION DE FISCALIZACION.
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TORREON.**

**OFICIO No. LSFT-147/2004
EXP: TEL9802192X8**

- Hoja No. 3 -

2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, definitivos y anual, y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas en el ejercicio y período sujetos a revisión.

3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.

II.- CÉDULAS DE TRABAJO

Papeles de trabajo del ejercicio y período sujetos a revisión que contengan los siguientes datos:

1.- Cédula de integración analítica que muestre mensualmente los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

2.- Cifras de la integración de los cálculos de los pagos provisionales y definitivos del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta propio o retenido, del ejercicio y período sujeto a revisión a que está afecto.

3.- Cédula de determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio y período sujetos a revisión.

4.- Relación por meses y por conceptos del Valor de los Actos o Actividades identificadas por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado; el Impuesto trasladado, el Impuesto acreditable y en su caso el Impuesto pagado, así como el Valor de los Actos o Actividades por los que no cubrió dicho Impuesto. En este último, se señalará el fundamento legal en el cual se considera que no causa el Impuesto; en su caso copia de la resolución a través de la cual se le autorizó algún tratamiento especial.

5.- Importe total por meses de las compras; adquisiciones del activo fijo, adquisiciones de otros bienes y servicios, descuentos, devoluciones, rebajas y bonificaciones sobre compras.

6.- Balanzas de comprobación mensual.

III.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.

2.- Consecutivo fiscal de facturas de venta, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio y período sujetos a revisión.



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCION DE FISCALIZACION.
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TORREON.**

**OFICIO No. LSFT-147/2004
EXP: TEL9802192X8**

- Hoja No. 4 -

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión y de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio del período sujeto a revisión.

4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos.

NOTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA REVISIÓN POR ESTRADOS:

De conformidad con el artículo 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, se procedió a notificar por estrados el Oficio número OART-G1-III-005/04, de fecha 4 de Febrero de 2004, donde se le comunica la ampliación del plazo por seis meses, contados a partir del 4 de Marzo de 2004, en virtud de que la contribuyente desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación, fijándola durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de ésta Secretaría ubicadas en la calle Acuña No. 276 Sur Primer Piso de ésta ciudad, así como la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, a partir del día 4 de Febrero de 2004, teniendo como fecha de notificación el día 27 de Febrero del mismo año, siendo éste el decimosexto día hábil siguiente a aquél en que se fijó el documento de acuerdo a lo estipulado con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, según consta en el oficio de notificación por estrados de fecha 27 de Febrero de 2004, mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE:

De acuerdo la consulta efectuada a la información contenida en la base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la cual se efectuó de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA SEXTA del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrado con fecha 25 de Octubre de 1996 entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de Diciembre de 1996 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conoció que la Contribuyente TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., inicio actividades el día 19 de Febrero de 1998, y en el cual tiene registradas las siguientes obligaciones:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
103	IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES, REGIMEN GENERAL
149	IMPUESTO AL ACTIVO, PERSONAS MORALES
201	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
160	RETENEDOR, SALARIOS
167	RETENEDOR, HONORARIOS
166	RETENEDOR, ARRENDAMIENTO



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**
SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCION DE FISCALIZACION.
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TORREON.**

**OFICIO No. LSFT-147/2004
EXP: TEL9802192X8**

- Hoja No. 5 -

Derivado de la situación en la que se encuentra la Revisión, se hace constar en este Oficio las siguientes:

OBSERVACIONES

I.- ANTECEDENTES DE LA REVISIÓN:

1.- DE LA PRIMERA MULTA:

Debido a que al término del plazo legal otorgado en el Oficio de solicitud de información y documentación número 307/2003, de fecha 3 de Septiembre de 2003, contenido en la Orden de Revisión número GIM0502017/03, la Contribuyente Revisada TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no proporciono los documentos, libros y registros que legalmente le fueron requeridos; esta Autoridad emitió una Multa Mínima contenida en el Oficio número LSFT-159/2003 de fecha 2 de Octubre de 2003; Oficio que fue imposible notificar toda vez que la Contribuyente Revisada, desocupo su domicilio fiscal sin presentar el Aviso correspondiente.

2.- SOLICITUD DE AUXILIO A OTRAS AUTORIDADES:

En virtud de que no se pudo localizar a la Contribuyente Revisada TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en su domicilio fiscal ubicado en Victoria Ote. número 580, de la Ciudad de Torreón, Coahuila, esta Autoridad fiscalizadora, solicito auxilio de otras Autoridades con la finalidad de localizar a dicha Contribuyente, para lo cual se emitieron los siguientes Oficios:

a).- DEL OFICIO NÚMERO SFT-101/2003

El C. MIGUEL ÁNGEL VARGAS QUIÑONES, Subdirector de Fiscalización en Torreón, de la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, emitió el Oficio número SFT-101/2003 de fecha 15 de Octubre de 2003, solicitando al C. ALVARO GALLARDO ORTIZ, Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal de la Recaudación de Rentas en Torreón, la verificación de los siguientes domicilios, con la finalidad de ubicar a la Contribuyente TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL:	VICTORIA OTE. No. 580 TORREÓN, COAHUILA
DOMICILIO ALTERNO:	ESCOBEDO OTE. No. 1812 TORREÓN, COAHUILA

El Oficio en cuestión fue recibido por el Departamento de Ejecución Fiscal de la Recaudación de Rentas en Torreón, el día 16 de Octubre de 2003.

b).- DEL OFICIO NÚMERO SFT-102/2003

El C. MIGUEL ÁNGEL VARGAS QUIÑONES, Subdirector de Fiscalización en Torreón, de la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila,



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**
SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCION DE FISCALIZACION.
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TORREON.**

**OFICIO No. LSFT-147/2004
EXP: TEL9802192X8**

- Hoja No. 6 -

emitió el Oficio número SFT-102/2003 de fecha 15 de Octubre de 2003, solicitando al C. C.P. ROGELIO LÓPEZ FERNÁNDEZ, entonces Administrador Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la verificación de los siguientes domicilios, con la finalidad de ubicar a la Contribuyente TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL:	VICTORIA OTE. No. 580 TORREÓN, COAHUILA
DOMICILIO ALTERNO:	ESCOBEDO OTE. No. 1812 TORREÓN, COAHUILA

El Oficio en cuestión fue recibido por la Administración Local de Recaudación el día 16 de Octubre de 2003.

c).- DEL OFICIO NÚMERO SFT-103/2003

Asimismo el C. MIGUEL ÁNGEL VARGAS QUIÑONES, Subdirector de Fiscalización en Torreón, de la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, emitió el Oficio número SFT-103/2003 de fecha 15 de Octubre de 2003, solicitando al C. LIC. JOSÉ LUIS DOVALINA ROMERO, Director del Registro Público de la Propiedad en Torreón, Coahuila, fotocopia del Acta Constitutiva de la Contribuyente TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

El Oficio en cuestión fue recibido por el Registro Público de la Propiedad en Torreón, Coahuila el día 16 de Octubre de 2003.

3.- RESULTADO DEL AUXILIO SOLICITADO A OTRAS AUTORIDADES:

Una vez que las Autoridades a las que se le solicito su auxilio para ubicar a la Contribuyente TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., terminaron su labor, remitieron a esta Autoridad fiscalizadora la información pertinente, la cual se detalla a continuación:

a).- CONTESTACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DE TORREÓN, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO EF/4466/2003 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2003:

El Ingeniero MARIO VALDES BERLANGA, Recaudador de Rentas de Torreón, en atención al Oficio número SFT-101/2003, emitió el Oficio número EF/4466/2003 de fecha 24 de Octubre de 2003, y en el cual informa que la Contribuyente TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no fue localizada, anexando el informe de la verificación que se practico el día 22 de Octubre de 2003, por el C. ROGELIO GARZA VALDEZ, notificador de dicha dependencia; informe que se reseña a continuación:

CONTRIBUYENTE:	TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
R.F.C.:	TEL9802192X8
DOMICILIO:	VICTORIA # 580 OTE.
INFORME:	ACTUALMENTE ESTA MOTOPARTES TORREÓN, S.A. DE C.V. REG. FED. CAUS. MPT9411309W9



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCION DE FISCALIZACION.
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TORREON.**

**OFICIO No. LSFT-147/2004
EXP: TEL9802192X8**

- Hoja No. 7 -

b).- CONTESTACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DE TORREÓN, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO EF/4512/2003 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2003:

El Ingeniero MARIO VALDES BERLANGA, Recaudador de Rentas de Torreón, en atención a nuestro Oficio número SFT-101/2003, emitió el Oficio número EF/4512/2003 de fecha 29 de Octubre de 2003, y en el cual informa que la Contribuyente TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., si fue localizado, anexando el informe de la verificación que se practico el día 24 de Octubre de 2003, por el C. JOSÉ LUIS CHAVEZ A., notificador de dicha dependencia; informe que se reseña a continuación:

CONTRIBUYENTE:	TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
R.F.C.:	TEL9802192X8
DOMICILIO:	ESCOBEDO # 1812
INFORME:	ME CONSTITUI EN DICHO DOMICILIO EN VARIAS OCASIONES Y SIEMPRE ESTA CERRADO, INFORMA EL VECINO DE AL LADO QUE POR LO REGULAR SIEMPRE ESTA CERRADO PERO SI ES AHÍ DICHO NEGOCIO.

c).- CONTESTACIÓN DE LA LOCAL DE RECAUDACIÓN, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO 322-SAT-05-A-III-17318 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2003:

El C. C.P. ROGELIO LÓPEZ FERNÁNDEZ, entonces Administrador Local de Recaudación de Torreón en el Estado de Coahuila, en atención al Oficio número SFT-102/2003 de fecha 15 de Octubre de 2003, emitió el Oficio número 322-SAT-05-A-III-17318 de fecha 6 de Noviembre de 2003, y en el cual informa que la Contribuyente TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no fue localizado, anexando los informes de la verificación que se practicaron los cuales se reseñan a continuación:

FECHA INFORME:	13 DE OCTUBRE DE 2003
ACTUARIO FISCAL:	MARIA DEL CARMEN JAUREGUI TORRES
CONTRIBUYENTE:	TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
R.F.C.:	TEL9802192X8
DOMICILIO:	ESCOBEDO OTE. No. 1812
INFORME:	SE DEJARON DOS CITATORIOS SIN FIRMA, EL PRIMERO CON LA VECINA DEL 1808, LA CUAL INFORMA HABERSELOS ENTREGADO EN MANOS DEL REP. LEGAL, EL SEGUNDO SE DEJO EN LA REJA Y A NINGUNO DE LOS DOS ACUDIÓ NADIE, POR LA VENTANA SOLO SE VEN COBERTORES EN EL SUELO NO SE LOGRA VER NINGÚN MUEBLE DE OFICINA.

FECHA INFORME:	30 DE OCTUBRE DE 2003
ACTUARIO FISCAL:	GUSTAVO ALONSO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
CONTRIBUYENTE:	TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
R.F.C.:	TEL9802192X8
DOMICILIO:	VICTORIA OTE. No. 580
INFORME:	DOMICILIO DESHABITADO.



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCION DE FISCALIZACION.
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TORREON.**

**OFICIO No. LSFT-147/2004
EXP: TEL9802192X8**

- Hoja No. 8 -

El C. GUSTAVO ALONSO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Actuario Fiscal de la Administración Local de Recaudación, levanto un Acta Circunstanciada el día 30 de Octubre de 2003, de la cual se reseña lo más importante:

"EN TORREÓN, COAHUILA, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2003, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO UBICADO EN VICTORIA OTE. NÚMERO 580 COLONIA CENTRO, DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE TELE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. . . .

HAGO CONSTAR LOS HECHOS QUE IMPIDIERON LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA ASÍ COMO EL MOTIVO DE LA NO LOCALIZACIÓN, PARA LO CUAL FUI ATENDIDO POR VECINOS DEL LUGAR, QUIENES COINCIDIERON EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE EN EL LUGAR SE REPARABAN MOTOCICLETAS, PERO QUE TIENEN TIEMPO QUE CERRARON, HECHO QUE SE CORROBORA AL OBSERVAR QUE EL MISMO SE ENCUENTRA CERRADO ASÍ COMO DE QUE EN LA PUERTA DEL LUGAR HAY UN AVISO QUE A LA LETRA DICE: ESTAMOS EN ALLENDE Y BLANCO ATTE. MOTO PARTES TORREÓN TEL 7164433, . . . "

4.- NUEVA VERIFICACIÓN DE DOMICILIO:

a).- DEL OFICIO NÚMERO SFT-101/2003

En virtud de que en el Acta Circunstanciada de fecha 30 de Octubre de 2003, se señala un domicilio ubicado en Avenida Allende y Calle Blanco, se solicito nuevamente el apoyo de la Recaudación de Rentas de Torreón, por lo que el C. MIGUEL ÁNGEL VARGAS QUIÑONES, Subdirector de Fiscalización en Torreón, de la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, emitió el Oficio número SFT-055/2004 de fecha 23 de Febrero de 2004, solicitando al C. C.P. ROGELIO LÓPEZ FERNÁNDEZ, entonces Administrador Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la verificación del siguiente domicilio, con la finalidad de ubicar a la Contribuyente TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL:	C. BLANCO SUR No. 33 TORREÓN, COAHUILA
-------------------	---

El Oficio en cuestión fue recibido por la Administración Local de Recaudación el día 24 de Febrero de 2004.

b).- CONTESTACIÓN DE LA LOCAL DE RECAUDACIÓN, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO 322-SAT-05-A-III-8150 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2004:

El C. JOSÉ EDMUNDO GARCÍA LÓPEZ, Administrador Local de Recaudación de Torreón en el Estado de Coahuila, en atención a nuestro Oficio número SFT-055/2004, emitió el Oficio número 322-SAT-05-A-III-8150 de fecha 13 de Abril de 2004, y en el cual informa que la Contribuyente TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no fue localizado, anexando los informes de la verificación que se practicaron los cuales se reseñan a continuación:

FECHA INFORME:	16 DE MARZO DE 2004
ACTUARIO FISCAL:	MARIA ROJAS DÍAZ
CONTRIBUYENTE:	TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
R.F.C.:	TEL9802192X8
DOMICILIO:	BLANCO SUR. No. 33
INFORME:	SE ENCUENTRA OTRO CONTRIBUYENTE



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCION DE FISCALIZACION.
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TORREON.**

**OFICIO No. LSFT-147/2004
EXP: TEL9802192X8**

- Hoja No. 9 -

5.- CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL:

A través del Oficio número **322-SAT-05-A-III-8150 de fecha 13 de Abril de 2004**, girado por el C. JOSÉ EDMUNDO GARCÍA LÓPEZ, Administrador Local de Recaudación de Torreón en el Estado de Coahuila, informa de la VERIFICACIÓN OCULAR DEL RFC, el día 13 de Enero de 2004, a la Contribuyente TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., toda vez que esta presento Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal, a la Avenida Capullo número 451, interior D, de la colonia Villa California; resultando de dicha verificación la no localización de la Contribuyente TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

6.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD:

De la información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad en Torreón, Coahuila, en atención al Oficio número SFT-103/2003 de fecha 15 de Octubre de 2003, se conocieron los siguientes datos del Acta Constitutiva de la Contribuyente TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.:

PÓLIZA NÚMERO:	425/98
LIBRO:	UNO DE SOCIEDADES MERCANTILES
CORREDOR PÚBLICO:	LIC. CARLOS L. ROMO VAZQUEZ
SOCIO 1:	JORGE ALVARADO TRUJILLO
ACCIONES:	50
CAPITAL APORTADO:	\$ 25,000.00
SOCIO 2:	GERARDO URBINA ALVARADO
ACCIONES:	50
CAPITAL APORTADO:	\$ 25,000.00
TOTAL CAPITAL SOCIAL:	\$ 50,000.00
DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
FECHA INSCRIPCIÓN:	26 DE FEBRERO DE 1998
PARTIDA:	1963
FOLIO:	127
LIBRO:	3-T-18
SECCIÓN:	COMERCIO

II.- CAUSALES DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA:

Como ya quedo debidamente circunstanciado en el presente Oficio de Observaciones, la Contribuyente Revisada TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., ha obstaculizado el desarrollo de la revisión a la que esta siendo sujeta por parte de esta Autoridad Fiscalizadora, toda vez que no atendió la solicitud de información y documentación contenida en el Oficio número 307/2003 de fecha 3 de Septiembre de 2003, además que desocupo su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto se desprende que la Contribuyente TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., con su actitud de no proporcionar sus libros, registros contables ni la documentación comprobatoria, encuadra en

... 10



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCION DE FISCALIZACION.
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TORREON.**

**OFICIO No. LSFT-147/2004
EXP: TEL9802192X8**

- Hoja No. 10 -

la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LAS PERSONAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TÍTULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO:

II.- NO PRESENTEN LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE MÁS DEL 3% DE ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE LAS DECLARACIONES, O NO PROPORCIONEN LOS INFORMES RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES."

Por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntivamente como a continuación se detalla:

III.- EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

A).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DECLARACIÓN ANUAL.

A la fecha de notificación del Oficio número 307/2003 de fecha 3 de Septiembre de 2003, la Contribuyente Revisada había presentado la declaración anual para efectos del pago de este impuesto, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión; la cual se conoció de la consulta efectuada a la información contenida en la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se efectuó de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA SEXTA del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrado con fecha 25 de Octubre de 1996 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de Diciembre de 1996 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, pagos provisionales que contiene los siguientes datos principales.

DECLARACIÓN NORMAL.

EJERCICIO	01 2002 12 2002
TIPO DE DECLARACIÓN	NORMAL
FECHA DE PRESENTACIÓN	26 DE JUNIO DE 2003

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

RÉGIMEN GENERAL .

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	3,282,669
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	2,986,962
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	295,707
PERDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	295,707
RESULTADO FISCAL	0



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**
SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCION DE FISCALIZACION.
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TORREON.**

**OFICIO No. LSFT-147/2004
EXP: TEL9802192X8**

- Hoja No. 11 -

Continúa cuadro anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	2,272
DIFERENCIA A FAVOR	2,272
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0

PAGOS PROVISIONALES.

A la fecha de notificación del Oficio No. 307/2003 de fecha 3 de Septiembre de 2003, la Contribuyente Revisada había presentado declaraciones de pagos provisionales para efectos del pago de este impuesto, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión; los cuales se conocieron de la consulta efectuada a la información contenida en la base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la cual se efectuó de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA SEXTA del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrado con fecha 25 de Octubre de 1996 entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de Diciembre de 1996 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, pagos provisionales que contiene los siguientes datos principales.

MES	AÑO	MES	AÑO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	AJUSTE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	RETENCIONES SALARIOS	OTRAS RETENCIONES I.S.R.
01	02	03	02	0	-0-	0	1,136
04	02	06	02	0	-0-	0	1,136
07	02	07	02	0	-0-	0	-0-
08	02	08	02	0	-0-	0	-0-
09	02	09	02	0	-0-	0	-0-
10	02	10	02	0	-0-	0	-0-

Continúa cuadro anterior.

FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN
23 DE MAYO DE 2002	NORMAL
13 DE DICIEMBRE DE 2002	NORMAL
22 DE JUNIO DE 2003	NORMAL
22 DE JUNIO DE 2003	NORMAL
22 DE JUNIO DE 2003	NORMAL
22 DE JUNIO DE 2003	NORMAL



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCION DE FISCALIZACION.
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TORREON.**

**OFICIO No. LSFT-147/2004
EXP: TEL9802192X8**

- Hoja No. 12 -

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

1.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.

Como ya quedo consignado en párrafos anteriores del presente Oficio, la Contribuyente Revisada TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., con su actitud de no proporcionar sus libros, registros contables ni la documentación comprobatoria, encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación, vigente, estando facultada esta Autoridad en determinar presuntivamente los Ingresos Acumulables de la Contribuyente Revisada TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., de conformidad con la fracción II, del primer párrafo del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación, vigente, el cual señala: "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARÁN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: II. TOMANDO COMO BASE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A CUALQUIER CONTRIBUCIÓN, SEA DEL MISMO EJERCICIO O DE CUALQUIER OTRO, CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, HUBIERAN TENIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.", por lo cual, la presente Autoridad determina que la Contribuyente Revisada TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., obtuvo ingresos brutos presuntos en cantidad de \$ 3,282,669.00, los cuales de conformidad con el artículo 20 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se revisa, el cual señala lo siguiente: "PARA LOS EFECTOS DE ESTE TITULO SE CONSIDERAN INGRESOS ACUMULABLES, ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN OTROS ARTÍCULOS DE ESTA LEY, LOS SIGUIENTES: I.- LOS INGRESOS DETERMINADOS, INCLUSIVE PRESUNTIVAMENTE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA CONFORME A LAS LEYES FISCALES."; son los Ingresos Acumulables del ejercicio sujeto a revisión, como se muestra en el siguiente cuadro:

EJERCICIO DE 2002	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE DE ACUERDO A LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2002
ENERO A DICIEMBRE	3,282,669.00

Los ingresos acumulables determinados presuntivamente de acuerdo a la declaración del ejercicio 2002 en cantidad de \$ 3,282,669.00, se conocieron de lo manifestado por la Contribuyente Revisada en su declaración normal del ejercicio 2002, la cual fue presentada el día 26 de Junio de 2003, la cual como ya se consigno, se conoció de la consulta efectuada a la información contenida en la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se efectuó de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA SEXTA del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrado con fecha 25 de Octubre de 1996 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de Diciembre de 1996 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCION DE FISCALIZACION.
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TORREON.**

**OFICIO No. LSFT-147/2004
EXP: TEL9802192X8**

- Hoja No. 13 -

2.- UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.

Como ya quedo consignado en párrafos anteriores del presente Oficio, la Contribuyente Revisada TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., con su actitud de no proporcionar sus libros, registros contables ni la documentación comprobatoria, encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación, vigente, estando facultada está Autoridad en determinar presuntivamente la utilidad fiscal de la Contribuyente Revisada TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y que por lo tanto no existen elementos que permitan verificar el margen de utilidad con el cual opero la Contribuyente Revisada, durante el ejercicio auditado, por lo que de conformidad con el primer párrafo del artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, el cual señala: "LAS AUTORIDADES FISCALES, PARA DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, PODRÁN APLICAR A LOS INGRESOS BRUTOS DECLARADOS O DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE, EL COEFICIENTE DE 20% O EL QUE CORRESPONDA TRATÁNDOSE DE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:", y considerando que la Actividad de la Contribuyente Revisada TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no se encuentra dentro de las fracciones que integran el mencionado artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que el coeficiente de utilidad fiscal que le corresponde es el 20%, mismo que se aplica sobre los ingresos acumulables determinados presuntivamente, de acuerdo al apartado anterior en cantidad de \$ 3,282,669.00, por lo cual la utilidad fiscal determinada presuntivamente es por la cantidad de \$ 656,533.80, como se observa en el siguiente cuadro:

EJERCICIO DE 2002	INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL	(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE
ENERO A DICIEMBRE	\$ 3,282,669.00	20%	\$ 656,533.80

Resulta importante hacer mención que a la utilidad fiscal determinada presuntivamente en cantidad de \$ 656,533.80, se le podrán disminuir las pérdidas fiscales que haya tenido la Contribuyente Revisada TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. en ejercicios anteriores y que estén pendientes de amortizar; esto de conformidad con el último párrafo del artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, el cual señala: "PARA OBTENER EL RESULTADO FISCAL, SE RESTARÁ A LA UTILIDAD FISCAL DETERMINADA CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, LAS PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR DE EJERCICIOS ANTERIORES."



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCION DE FISCALIZACION.
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TORREON.**

**OFICIO No. LSFT-147/2004
EXP: TEL9802192X8**

- Hoja No. 14 -

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DECLARACIÓN ANUAL.

A la fecha de notificación del Oficio número 307/2003 de fecha 3 de Septiembre de 2003, la Contribuyente Revisada había presentado la declaración anual para efectos del pago de este impuesto, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión; la cual se conoció de la consulta efectuada a la información contenida en la base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la cual se efectuó de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA SEXTA del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrado con fecha 25 de Octubre de 1996 entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de Diciembre de 1996 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, pagos provisionales que contiene los siguientes datos principales.

DECLARACIÓN NORMAL.

EJERCICIO	01 2002 12 2002
TIPO DE DECLARACIÓN	NORMAL
FECHA DE PRESENTACIÓN	26 DE JUNIO DE 2003

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15%	3,282,361
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO	492,354
SUMA 1	492,354
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	484,039
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	8,315
SUMA 2	492,354
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0

PAGOS PROVISIONALES.

A la fecha de notificación del Oficio No. 307/2003 de fecha 3 de Septiembre de 2003, la Contribuyente Revisada había presentado declaraciones de pagos provisionales para efectos del pago de este impuesto, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión; los cuales se conocieron de la consulta efectuada a la información contenida en la base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la cual se efectuó de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA SEXTA del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrado con fecha 25 de Octubre de 1996 entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de Diciembre de 1996 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, pagos provisionales que contiene los siguientes datos principales.



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCION DE FISCALIZACION.
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TORREON.**

**OFICIO No. LSFT-147/2004
EXP: TEL9802192X8**

- Hoja No. 15 -

MES	AÑO	MES	AÑO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	I.V.A. RETENCIONES
01	02	03	02	2,345	1,338
04	02	06	02	2,725	1,338
07	02	07	02	0	-0-
08	02	08	02	0	-0-
09	02	09	02	0	-0-
10	02	10	02	0	-0-

Continúa cuadro anterior.

FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN
23 DE MAYO DE 2002	NORMAL
13 DE DICIEMBRE DE 2002	NORMAL
22 DE JUNIO DE 2003	NORMAL
22 DE JUNIO DE 2003	NORMAL
22 DE JUNIO DE 2003	NORMAL
22 DE JUNIO DE 2003	NORMAL

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

1.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.

Como ya quedo consignado en párrafos anteriores del presente Oficio, la Contribuyente Revisada TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., con su actitud de no proporcionar sus libros, registros contables ni la documentación comprobatoria, encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, estando facultada esta Autoridad en determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades de la Contribuyente Revisada TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., de conformidad con la fracción II, del primer párrafo del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARÁN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: II. TOMANDO COMO BASE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A CUALQUIER CONTRIBUCIÓN, SEA DEL MISMO EJERCICIO O DE CUALQUIER OTRO, CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, HUBIERAN TENIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.", por lo que esta Autoridad determina que la Contribuyente Revisada TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., realice Actos o Actividades presuntos con un valor de \$ 3,282,361.00, como se muestra en el siguiente cuadro y a los cuales procede aplicar la tasa general de



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCION DE FISCALIZACION.
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TORREON.**

**OFICIO No. LSFT-147/2004
EXP: TEL9802192X8**

- Hoja No. 16 -

la Ley del Impuesto al Valor Agregado, como lo establece el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio que se revisa, el cual señala: "AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SE APLICARÁ LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN."

EJERCICIO DE 2002	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO A DICIEMBRE	3,282,361.00

El Valor de los Actos o Actividades determinados presuntivamente cantidad de \$ 3,282,361.00, se conocieron de lo manifestado por la Contribuyente Revisada en su declaración normal del ejercicio 2002, la cual fue presentada el día 26 de Junio de 2003, la cual como ya se consigno, se conoció de la consulta efectuada a la información contenida en la base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la cual se efectuó de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA SEXTA del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrado con fecha 25 de Octubre de 1996 entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de Diciembre de 1996 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Como ya quedo consignado en párrafos anteriores del presente Oficio, la Contribuyente Revisada TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., con su actitud de no proporcionar sus libros, registros contables ni la documentación comprobatoria, encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, estando facultada esta Autoridad en determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades, como quedo consignado en el punto 1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%, del Capítulo B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, del presente Oficio, siendo así que de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio sujeto a revisión, el cual señala: "AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SE APLICARÁ LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN.", al resultado de aplicar la tasa del impuesto que le corresponda al Valor de los Actos o Actividades Gravados determinados presuntivamente se le disminuirá las cantidades acreditables que la contribuyente compruebe, situación que no se presenta, toda vez que la Contribuyente Revisada TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no aportó ningún documento, o registro que permita verificar a esta Autoridad Fiscalizadora, si efectivamente le trasladaron a la Contribuyente Revisada, Impuesto al Valor Agregado el cual puede acreditar contra el Impuesto al Valor Agregado derivado de la determinación presuntiva del Valor de los Actos o Actividades, así como también al no aportar ningún documento se puede verificar si la documentación en que consta este el Impuesto al Valor Agregado Acreditable, reúne los requisitos señalados en la propia Ley del Impuesto al Valor Agregado, tal y como lo señala el artículo 51 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, el cual establece lo siguiente: "LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE DEBEN COMPROBARSE



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCION DE FISCALIZACION.
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TORREON.**

**OFICIO No. LSFT-147/2004
EXP: TEL9802192X8**

- Hoja No. 17 -

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY, SERÁN LAS QUE CORRESPONDAN AL EJERCICIO O PERIODO EN QUE EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SE DETERMINE PRESUNTIVAMENTE, Y SIEMPRE QUE LA DOCUMENTACIÓN EN QUE CONSTEN ÉSTAS REÚNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO.”; por lo que la presente Autoridad determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable, en cantidad de \$ 0.00.

IV.- PERIODO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2003.

A).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PAGOS PROVISIONALES.

A la fecha de notificación del Oficio número 307/2003 de fecha 3 de Septiembre de 2003, la Contribuyente Revisada había presentado únicamente la declaración de pagos provisionales para efectos del pago de este impuesto, correspondientes al mes de Mayo de 2003; el cual se conoció de la consulta efectuada a la información contenida en la base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la cual se efectuó de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA SEXTA del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrado con fecha 25 de Octubre de 1996 entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de Diciembre de 1996 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, pagos provisionales que contiene los siguientes datos principales.

MES	AÑO	MES	AÑO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	AJUSTE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	RETENCIONES SALARIOS	OTRAS RETENCIONES I.S.R.
05	03	05	03	0	-0-	0	-0-

Continúa cuadro anterior.

FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN
26 DE JUNIO DE 2003	NORMAL

RESULTADO DE LA REVISIÓN

1.- INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.

Como ya quedo consignado en párrafos anteriores del presente Oficio, la Contribuyente TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., con su actitud de no proporcionar sus libros, registros contables ni la documentación comprobatoria, encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que está Autoridad Fiscalizadora determina que la Contribuyente



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCION DE FISCALIZACION.
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TORREON.**

**OFICIO No. LSFT-147/2004
EXP: TEL9802192X8**

- Hoja No. 18 -

TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. obtuvo Ingresos Nominales Acumulados presuntos durante el periodo fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Julio de 2003 en cantidad de \$ 1,906,645.32, como se detalla a continuación:

MES	INGRESOS NOMINALES PRESUNTOS	INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS PRESUNTOS
ENERO	278,801.91	278,801.91
FEBRERO	251,821.08	530,622.99
MARZO	278,801.91	809,424.90
ABRIL	269,808.30	1,079,233.20
MAYO	278,801.91	1,358,035.11
JUNIO	269,808.30	1,627,843.41
JULIO	278,801.91	1,906,645.32

Los Ingresos Nominales presuntos se determinaron utilizando los Ingresos Brutos determinados presuntivamente en el Apartado anterior III.- EJERCICIO REVISADO.- DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002, del presente Oficio, de conformidad con la fracción I, del primer párrafo del artículo 61 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece lo siguiente: "SIEMPRE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE COLOQUEN EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE ESTE CÓDIGO Y NO PUEDAN COMPROBAR POR EL PERÍODO OBJETO DE REVISIÓN SUS INGRESOS ASÍ COMO EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, SE PRESUMIRÁ QUE SON IGUALES AL RESULTADO DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES: I. SI CON BASE EN LA CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O INFORMACIÓN DE TERCEROS PUDIERAN RECONSTRUIRSE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES CUANDO MENOS A TREINTA DÍAS LO MÁS CERCANO POSIBLE AL CIERRE DEL EJERCICIO, EL INGRESO O EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, SE DETERMINARÁ CON BASE EN EL PROMEDIO DIARIO DEL PERÍODO RECONSTRUIDO, EL QUE SE MULTIPLICARÁ POR EL NÚMERO DE DÍAS QUE CORRESPONDAN AL PERÍODO OBJETO DE REVISIÓN.", procediendo a determinar los Ingresos Nominales presuntos del periodo sujeto a revisión, en base al promedio diario como a continuación se detalla:

CONCEPTOS	IMPORTES
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE DEL EJERCICIO 2002	3,282,669.00
(DIVIDIDO ENTRE) DÍAS DEL EJERCICIO	365
(IGUAL A) PROMEDIO DIARIO RECONSTRUIDO	8,993.61

Promedio Diario, que se multiplica con los días del período, para obtener los Ingresos Nominales mensuales.



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCION DE FISCALIZACION.
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TORREON.**

**OFICIO No. LSFT-147/2004
EXP: TEL9802192X8**

- Hoja No. 19 -

MES	INGRESO PROMEDIO DIARIO	(MULTIPLICADO POR) DÍAS DEL MES	(IGUAL A) INGRESOS NOMINALES PRESUNTOS	INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS PRESUNTOS
ENERO	8,993.61	31	278,801.91	278,801.91
FEBRERO	8,993.61	28	251,821.08	530,622.99
MARZO	8,993.61	31	278,801.91	809,424.90
ABRIL	8,993.61	30	269,808.30	1,079,233.20
MAYO	8,993.61	31	278,801.91	1,358,035.11
JUNIO	8,993.61	30	269,808.30	1,627,843.41
JULIO	8,993.61	31	278,801.91	1,906,645.32

2.- COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA PAGOS PROVISIONALES

De conformidad con la fracción I, del primer párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el período sujeto a revisión, el cual señala: "LOS CONTRIBUYENTES EFECTUARÁN PAGOS PROVISIONALES MENSUALES A CUENTA DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO, A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A AQUÉL AL QUE CORRESPONDA EL PAGO, CONFORME A LAS BASES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN: I.- SE CALCULARÁ EL COEFICIENTE DE UTILIDAD CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO EJERCICIO DE DOCE MESES POR EL QUE SE HUBIERA O DEBIÓ HABERSE PRESENTADO DECLARACIÓN. PARA ESTE EFECTO, SE ADICIONARÁ LA UTILIDAD FISCAL O REDUCIRÁ LA PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO POR EL QUE SE CALCULE EL COEFICIENTE, SEGÚN SEA EL CASO CON EL IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 220 DE ESTA LEY. EL RESULTADO SE DIVIDIRÁ ENTRE LOS INGRESOS NOMINALES DEL MISMO EJERCICIO."; siendo así, necesario determinar el coeficiente de utilidad, para la determinación del Impuesto Sobre la Renta a cargo en los pagos provisionales del periodo sujeto a revisión; y para lo cual, se utilizo la información resultante de la revisión que se le practico al ejercicio 2002, contenida en el aparatado III.- EJERCICIO REVISADO.- DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002, del presente Oficio; determinándose un coeficiente de utilidad de 0.2000, como se detalla a continuación:

OPERACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO 2002	656,533.80
(ENTRE)	INGRESOS NOMINALES DEL EJERCICIO 2002	3,282,669.00
(IGUAL A)	COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.2000

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A la fecha de notificación del Oficio número 307/2003 de fecha 3 de Septiembre de 2003, la Contribuyente Revisada había presentado únicamente la declaración de pago mensual, para efectos del pago de este impuesto, correspondientes al mes de Mayo de 2003; el cual se conoció de la consulta efectuada a la información contenida en



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCION DE FISCALIZACION.
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TORREON.**

**OFICIO No. LSFT-147/2004
EXP: TEL9802192X8**

- Hoja No. 20 -

la base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la cual se efectuó de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA SEXTA del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrado con fecha 25 de Octubre de 1996 entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de Diciembre de 1996 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, pagos provisionales que contiene los siguientes datos principales.

MES	AÑO	MES	AÑO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	I.V.A. RETENCIONES
05	03	05	03	0	-0-

Continúa cuadro anterior.

FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN
26 DE JUNIO DE 2003	NORMAL

RESULTADO DE LA REVISIÓN

1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%.

Como ya quedo consignado en párrafos anteriores del presente Oficio, la Contribuyente TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., con su actitud de no proporcionar sus libros, registros contables ni la documentación comprobatoria, encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que está Autoridad Fiscalizadora determina que la Contribuyente TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. realizo Actos o Actividades presuntos durante el periodo fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Julio de 2003 con un Valor de \$ 1,906,467.24, como se detalla a continuación:

MES	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS
ENERO	278,775.87
FEBRERO	251,797.56
MARZO	278,775.87
ABRIL	269,783.10
MAYO	278,775.87
JUNIO	269,783.10
JULIO	278,775.87
TOTAL	1,906,467.24

El Valor de los Actos o Actividades presuntos se determinaron utilizando el Valor de los Actos o Actividades determinados presuntivamente en el Apartado anterior III.- EJERCICIO REVISADO.- DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002, del presente Oficio, de conformidad con la fracción I, del primer párrafo del artículo 61 del



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCION DE FISCALIZACION.
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TORREON.**

**OFICIO No. LSFT-147/2004
EXP: TEL9802192X8**

- Hoja No. 21 -

Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece lo siguiente: "SIEMPRE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE COLOQUEN EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE ESTE CÓDIGO Y NO PUEDAN COMPROBAR POR EL PERÍODO OBJETO DE REVISIÓN SUS INGRESOS ASÍ COMO EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, SE PRESUMIRÁ QUE SON IGUALES AL RESULTADO DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES: I. SI CON BASE EN LA CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O INFORMACIÓN DE TERCEROS PUDIERAN RECONSTRUIRSE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES CUANDO MENOS A TREINTA DÍAS LO MÁS CERCANO POSIBLE AL CIERRE DEL EJERCICIO, EL INGRESO O EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, SE DETERMINARÁ CON BASE EN EL PROMEDIO DIARIO DEL PERÍODO RECONSTRUIDO, EL QUE SE MULTIPLICARÁ POR EL NÚMERO DE DÍAS QUE CORRESPONDAN AL PERÍODO OBJETO DE REVISIÓN.", procediendo a determinar el Valor de los Actos o Actividades presuntos del periodo sujeto a revisión, en base al promedio diario como a continuación se detalla:

CONCEPTOS	IMPORTE
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE DEL EJERCICIO 2002	3,282,361.00
(DIVIDIDO ENTRE) DÍAS DEL EJERCICIO	365
(IGUAL A) PROMEDIO DIARIO RECONSTRUIDO	8,992.77

Promedio Diario, que se multiplica con los días del período, para obtener el Valor de los Actos o Actividades mensuales.

MES	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PROMEDIO DIARIO	(MULTIPLICADO POR) DÍAS DEL MES	(IGUAL A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS
ENERO	8,992.77	31	278,775.87
FEBRERO	8,992.77	28	251,797.56
MARZO	8,992.77	31	278,775.87
ABRIL	8,992.77	30	269,783.10
MAYO	8,992.77	31	278,775.87
JUNIO	8,992.77	30	269,783.10
JULIO	8,992.77	31	278,775.87
TOTAL			1,906,467.24



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCION DE FISCALIZACION.
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TORREON.**

**OFICIO No. LSFT-147/2004
EXP: TEL9802192X8**

- Hoja No. 22 -

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

Como ya quedo consignado en párrafos anteriores del presente Oficio, la Contribuyente Revisada TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., con su actitud de no proporcionar sus libros, registros contables ni la documentación comprobatoria, encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, estando facultada esta Autoridad en determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades, como quedo consignado en el punto 1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%, del Capítulo B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, del presente apartado **IV.- PERIODO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2003**, siendo así que de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el periodo sujeto a revisión, el cual señala: "AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SE APLICARÁ LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN.", al resultado de aplicar la tasa del impuesto que le corresponda al Valor de los Actos o Actividades Gravados determinados presuntivamente se le disminuirá las cantidades acreditables que la contribuyente compruebe, situación que no se presenta, toda vez que la Contribuyente Revisada TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no aportó ningún documento, o registro que permita verificar a esta Autoridad Fiscalizadora, si efectivamente le trasladaron a la Contribuyente Revisada, Impuesto al Valor Agregado el cual puede acreditar contra el Impuesto al Valor Agregado derivado de la determinación presuntiva del Valor de los Actos o Actividades, así como también al no aportar ningún documento se puede verificar si la documentación en que consta este el Impuesto al Valor Agregado Acreditable, reúne los requisitos señalados en la propia Ley del Impuesto al Valor Agregado, tal y como lo señala el artículo 51 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, el cual establece lo siguiente: "LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE DEBEN COMPROBARSE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY, SERÁN LAS QUE CORRESPONDAN AL EJERCICIO O PERIODO EN QUE EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SE DETERMINE PRESUNTIVAMENTE, Y SIEMPRE QUE LA DOCUMENTACIÓN EN QUE CONSTEN ÉSTAS REÚNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO."; por lo que la presente Autoridad determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable, para el periodo comprendido del 1 de Enero al 31 de Julio de 2003, en cantidad de \$ 0.00.

Por otra parte, en virtud de que en el domicilio fiscal de TELECONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no se localizó a la Contribuyente Revisada ni a persona alguna después de iniciadas las facultades de comprobación, lo cual se hizo constar en Acta Circunstanciada levantada el día 30 de Octubre de 2003, por el C. GUSTAVO ALONSO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Actuario Fiscal de la Administración Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, se procederá en este momento a notificar por estrados el presente Oficio, fijándolo durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de esta Secretaría ubicadas en la calle Acuña No. 276 Sur, Primer Piso de esta ciudad de Torreón Coahuila, así como en la página electrónica www.scoahuila.gob.mx.



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**
SECRETARIA DE FINANZAS

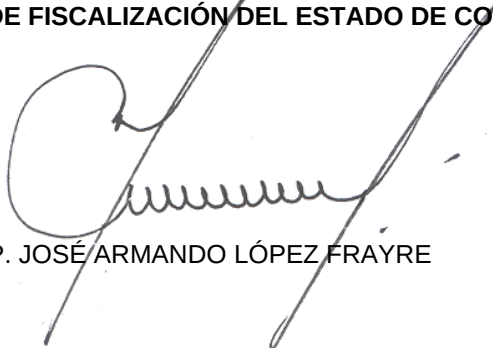
**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCION DE FISCALIZACION.
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TORREON.**

**OFICIO No. LSFT-147/2004
EXP: TEL9802192X8**

- Hoja No. 23 -

Se tendrá como fecha de la notificación la del decimosexto día hábil siguiente a aquél en que se hubiera fijado el documento y en los términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI del Artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, dispone de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante la oficina de esta SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA, sita en calle Acuña No. 276 Sur primer piso de la ciudad de Torreón Coahuila; los documentos, libros ó registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA**


C.P. JOSÉ ARMANDO LÓPEZ FRAYRE

MAVQ/LRA/HGPP